



Gobierno Regional
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Resolución GERENCIAL REGIONAL N° 006-2016-GRLL-GGR/GREMh

Trujillo, 20 de enero del 2016

VISTO;

El expediente con Registro N° 2830299 que contiene la solicitud presentada por Ingeniero Metalurgista Edwin Jamilton Alvarado Castro, Gerente de la empresa Biominería Ecológica del Perú E.I.R.L., sobre inscripción en el Registro de Consultores Regional para elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), y demás documentos que se acompañan en un total de cuarenta y dos (42) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburo de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, uno de los pasos y requisitos para el proceso de formalización de la actividad minera de pequeña minería y minería artesanal, es la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), el mismo que es elaborado y suscrito por un profesional, como mínimo; quién debe estar inscrito en el registro de consultoras regionales autorizadas para elaborar IGAC o estudios ambientales a cargo del Gobierno Regional, en cuya jurisdicción se realiza la actividad, o del Registro de consultoras autorizadas del Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, prevé que los Gobiernos Regionales que no cuenten con el Registro de Consultores, especializados en la elaboración de instrumentos ambientales; deberán implementarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la citada norma y de acuerdo al Formato del Anexo N° 08, para lo cual debe usar los Formatos de los Anexos N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2153-2012-GRLL/PRE, de fecha 31 de octubre del 2012, creó e implementó el Registro Regional de Consultores autorizados para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y demás Estudios Ambientales en el ámbito de la Región La Libertad, de acuerdo al Formato Anexo N° 08 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM (Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para el IGAC, para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal), para lo cual debe usarse los formatos de la referida norma N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM;



www.regionallibertad.gob.pe





**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

Que, asimismo, la señalada resolución encarga a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad la implementación del Registro Regional de Consultores autorizados para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC) y demás Estudios Ambientales correspondientes a los Procedimientos Mineros, Energéticos e Hidrocarburos;

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el considerando precedente, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, a través de la Resolución Gerencial N° 169-2012-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 14 de diciembre del 2012, implementa el Registro Regional de Consultores autorizados para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) en el ámbito de la Región La Libertad, acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAN como un requisito indispensable para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la glosada resolución tiene como propósito asegurar los requisitos para acceder al Registro Regional de Consultores autorizados para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC), *establecer la vigencia del registro* y determinar las causales de inhabilitación a lo que se encuentran sujetos los consultores inscritos en el indicado registro, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, dicho dispositivo en su artículo quinto regula que la vigencia de la inscripción referida en el artículo anterior es de dos (02) años, a cuyo vencimiento las empresas podrán solicitar la renovación de su inscripción, sujetándose al procedimiento de calificación correspondiente;

Que, de otro lado, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, el área técnica y legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada por Ingeniero Metalurgista Edwin Jamilton Alvarado Castro, Gerente de la empresa Biominería Ecológica del Perú E.I.R.L., sobre inscripción en el Registro de Consultores Regional para elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), emitiendo el Informe Técnico Legal N° 001-2016 GRLL-GGR/GEMH-LL/PMCV-AMV, que concluyen que es procedente aprobar la solicitud de inscripción en el Registro Regional de Consultores autorizados para elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y demás Estudios Ambientales en el ámbito de la Región La Libertad, por cumplir con los requisitos establecidos por las normas antes glosadas;

Que, siendo así, es necesario que se proceda a emitir acto administrativo **resolutivo de renovación inscripción** del solicitante al Registro conforme a lo establecido en el artículo décimo primero de la referida Resolución Gerencial;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Minas;



www.regionallibertad.gob.pe





**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **BIOMINERÍA ECOLÓGICA DEL PERÚ E.I.R.L.**, representada por su Gerente Ingeniero Metalurgista Edwin Jamilton Alvarado Castro, con Registro Único de Contribuyente N° 20600919092, en el Registro Regional de Consultores autorizados para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y demás Estudios Ambientales en el ámbito de la Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la empresa **BIOMINERÍA ECOLÓGICA DEL PERÚ E.I.R.L.**, para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y demás Estudios Ambientales en el ámbito de la Región La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- El profesional presentado por la empresa **BIOMINERÍA ECOLÓGICA DEL PERÚ E.I.R.L.**, que se encuentra habilitado es el siguiente:

Nombres y Apellidos	Profesión	DNI	RUC	Colegiatura
Edwin Jamilton Alvarado Castro	Ingeniero Metalurgista	18139030	10181390307	CIP N° 081955

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que la vigencia de la presente inscripción es por el lapso de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, a cuyo vencimiento podrá solicitar la renovación de su inscripción sujetándose al procedimiento de calificación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para los fines pertinentes y publicar en la página web de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

Reg. Documento: 02845321
Reg. Expediente: 02504699

GRMTH/RRSP
SGM/RFAN
pmiv

